

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Gamaliel García Carmona, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 259/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Elvira González Solís, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 30 de mayo de 2003.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Omar García Ponce de León

Rúbrica.

(R.- 179952)

FONDO IMPULSOR DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 - Mar - 2003

Activo		
Inversiones en valores		
Valores de empresas promovidas		
Empresas industriales		
Empresas comerciales		
Empresas de servicios y otras		
P/M en Val de Empr promovidas		
Val. de empresas que fueron Prom		
Empresas industriales		
Empresas comerciales		
Empresas de servicios y otras		
P/M en Val de Empr fueron Promo		
Obligaciones de Empr. promovidas		
Empresas industriales		
Empresas comerciales		
Empresas de servicios y otras		
P/M en Oblig. de Empr. Promo.		
Valores de renta fija autorizado		
Papel comercial		
Obligaciones		
Cetes		
Petrobonos		
Aceptaciones bancarias		
Pagares con R. L. al Vto.		
Bonos		
P/M en Val del renta fija Aut.		
Acciones propias		
P/M en acciones propias		
Inversiones en Val. A mercado		
Disponible		
Caja		
Bancos de depósito	414,330.78	414,330.78
Cuentas por cobrar		
Deudores diversos		
Dividendo por cobrar		
Int. devengados sobre valores		
Muebles		
Mobiliario y equipo		
Dep. Acum. de Mobi. y equipo		
Cargos diferidos		
Gastos de Instal. y Organiz.		
Amort. Acu. Gtos. Inst. y Or		
Gastos anticipados		

Activo total	414330.78
Pasivo	
Acreeedores diversos	
Dividendo por pagar	
Provisión para gastos	
Créditos por pagar	
Capital contable	
Capital social pagad	500,000.00
Reserva para capitalización	259,451.00
Prima en venta de acciones	
Resultado de Ejer. anteriores	310,115.94
Resultado del ejercicio	-655,236.16
Plus./minus. Est. por comité	414,330.78
Pasivo más capital	414,330.78
Cuentas de orden:	
Capital social autorizado	75,000,000.00
Acciones emitidas	75,000,000.00
Valores entregados en custo	

El comité de valuación de esta sociedad de inversión estimo la cartera de valores y determino a la fecha de este estado una plusvalía (minusvalía) de cero que modifiko el activo neto: fijandose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$1.00000 en \$0.828662.

El presente estado de posición financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la comisión nacional de valores y bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben

El presente balance de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción v del artículo 242, fracción ii del artículo 226 y demás relativos de la ley general de sociedades mercantiles

BANCOMER

Director de finanzas
C.P. Victor Vergara Valderrabano
 Rúbrica.

Delegado fiduciario de Bancomer, S.A.
 (liquidador)
Lic. Jorge Arturo Flores Salinas
 Rúbrica.

Contador general
C.P. Felix Jiménez Nuñez
 Rúbrica.

(R.- 179608)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del juicio de quiebra de Radio Uno, S.A., expediente 41/98, cuaderno principal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, con fecha doce de marzo de dos mil tres, dictó una sentencia declarando concluido tal procedimiento por falta de concurrencia de acreedores, situación que ha ordenado comunicar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 180199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 386/2003-I, promovido por José Mustri Zaga, contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Ricardo Carrera Guerrero, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Cha

Rúbrica.

(R.- 180218)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 284/2003, promovido por Jesús Acevedo Quiroz por sí y Severo Toledano Alvarez en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil, Micrológica del Golfo, S.A. de C.V., se dictó el siguiente acuerdo:

Boca del Río, Veracruz, a cuatro de junio de dos mil tres.

Visto, a sus autos el escrito signado por el licenciado Alberto S. Pérez de León Quiroz, autorizado de la parte quejosa Jesús Acevedo Quiroz por sí y Severo Toledano Alvarez en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil, Micrológica del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que surta sus efectos legales; en atención a lo solicitado y toda vez que se advierte que no ha sido localizado el domicilio de la parte tercera perjudicada Ricardo Guajardo Touche, José Antonio Cruz Díaz, Juan José Ruiz Morales, Miguel Angel Vázquez Godínez, Jorge Basilio Palacios, Olivia Santos, Miguel Angel Bustamante Morales, José Manuel Santibáñez Dávila, José Pliego Alvarez, Everardo Leal Díaz y Moisés Hernández Luciano; en tal virtud y con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a su emplazamiento mediante edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico de mayor circulación nacional denominado El Excélsior, que se publica en el Distrito Federal, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 284/2003-III, se demandó la protección de la justicia federal contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, y de otra autoridad, consistente en “La resolución de fecha 10 de febrero de 2003, pronunciada en los autos del toca 52/2003 del índice de esa misma Sala...”, además, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede notificada de este auto, acuda a este tribunal a recoger los edictos de que se habla para su publicación en los aludidos periódicos, apercibido que de no hacerlo así en ese término sin razón justificada, se sobreseerá el presente juicio por falta de interés jurídico conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en los numerales 14, párrafo segundo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cita por aplicación al caso la jurisprudencia siguiente:

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, julio de 2002

Página: 211

Tesis: 2a./J. 64/2002

Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de

recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Contradicción de tesis 16/2000-PL. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Tesis de jurisprudencia 64/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de junio de dos mil dos.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

Así, lo acordó y firma el juez Miguel Mendoza Montes, adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, asistido del secretario quien autoriza y da fe. “Firmas y rúbricas ilegibles”.

Publicación: por tres veces y de siete en siete días en la **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Excelsior en México, Distrito Federal. Se expide el presente en Boca del Río, Veracruz, a cuatro de junio de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Hipólito Alatríste Pérez

Rúbrica.

(R.- 180226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito B
en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Grupo Gastronomico Magno, Sociedad Anónima de Capital Variable.
En el amparo 364/2003-II-B, promovido por La Suerte del Mundial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez y Secretarios Ejecutores Adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazar a la arriba citada tercera perjudicada por edictos, para que comparezca, por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 16 de Junio de 2003.

La Secretaria Adscrita al Juzgado Primero de Distrito B
en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Maria Donaji Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 180546)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente ciudadano Enrique Rojas Sánchez, con R.F.C., no fue localizado en virtud de que el domicilio del sancionado ubicado en: Saturno número 311, edificio B-2-1, departamento 401, colonia Siete Maravillas, Delegación Gustavo A. Madero. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución: 0004/2002 cuyo resumen a continuación se indica.

Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0004/2002 de fecha 18 de diciembre de 2002, en cantidad de \$254,696.40, por concepto faltante de 62,888 litros de Productos Premium en la superintendencia de ventas 18 de Marzo ocurrido el 9 de noviembre de 1998. Determinada por la Contraloría Interna en PEMEX Refinación, con el expediente administrativo R. 10/99.

Nombre y fecha de la resolución:

Resolución 0004/20002 18 días del mes de diciembre del año 2002.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en PEMEX Refinación, área de responsabilidades, unidad de quejas, denuncias y atención ciudadana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, D.F., a 27 de mayo de 2003.

El Administrador

Luis Felipe de la Torre Arce

Rúbrica.

(R.- 180764)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 244/2003, promovido por Alberto Chapa Silva y Víctor Manuel Reynoso Bonilla, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha treinta de abril de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Process, Sociedad Anónima de Capital Variable y Ernesto Chacón Castellanos, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de garantías y demás anexos exhibidos a su disposición, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas del treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a IBM de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Process, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ernesto Chacón Castellanos y Pedro Ruiz García, y precisa como acto reclamado 1.- De la Segunda Sala Civil del Distrito Federal, la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil tres, dictada en el toca de apelación 3799/2002, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por los ahora quejosos en contra de la interlocutoria de veintiocho de octubre de dos mil dos.

México, D.F., a 18 de junio de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 180825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco.
EDICTO

Juicio Amparo 414/2003-IV, promueve Banco Nacional de México, S.A., contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, por Acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Benjamín Llamas Mendoza y Blanca Angélica Castellanos Solís de Llamas, sean emplazados por edictos, fijándose para celebración de la audiencia constitucional las nueve horas del quince de agosto de dos mil tres, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníqueseles que deberán presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se harán por lista. artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., 16 junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado.

Lic. Graciela Moreno Sánchez

Rúbrica.

(R.- 180895)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Número de oficio: 315.03.- 3430

Expediente 74196-C

Registro 18702, 19280 y 19618

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Drilling Americas Llc

Bulevar Manuel Avila Camacho número 1

Edificio Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12

Colonia Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 26 de mayo de 2003, complementado con los de fechas 28 y 29 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Drilling Americas Llc, sociedad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Drilling Americas Llc para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Drilling Americas Llc deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de

Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de junio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 180910)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Número de Oficio: 315.03.- 3431

Expediente 74197-C

Registro 18718, 19275 y 19607

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble International Services Llc.

Bulevar Manuel Avila Camacho No. 1

Edificio Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12

Colonia Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 26 de mayo de 2003, complementado con los de fechas 28 y 29 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble International Services Llc, sociedad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble International Services Llc para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble International Services Llc deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones

aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de junio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 180911)

ASESORIA EMPRESARIAL MYCS, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2003
(pesos)

Activo

Suma el activo \$0

Pasivo

Suma el pasivo \$0

Capital \$ 50,000

Perdidas acumuladas (50,000)

Suma el pasivo y capital \$ 0

Mexico, D.F., a 30 de junio del 2003.

Liquidador

Hugo Suárez Ventura

Rúbrica.

(R. - 180912)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional
Subdirección de Organismos Industriales
110-25-27-6473/03 011/18740-1

Asunto: se emite autorización.

Lic. José Carlos Meouchi Lahud

Representante legal del Grupo Promotor para la Constitución de la
Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento

Presente.

Visto para resolver el expediente del procedimiento para la constitución e inicio de operaciones de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento (CANIE), así como para el registro de los estatutos que regirán las actividades de la misma; con fundamento en los artículos 14, 16, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 6o. fracciones I y X, 14 y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), y 12 fracciones IV, V y VI del Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (Bases); es de resolverse conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 1998, la hoy Secretaría de Economía (SE), publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales (Acuerdo).

2. El 24 de diciembre de 1998, la SE publicó en el DOF las Bases, cuya vigencia inició al día siguiente; aplicándose las conducentes al procedimiento de constitución materia de la presente resolución.

3. El 30 de agosto de 2001, la SE publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro industrial que se indica, el que se adiciona al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales (Adición). Cuyo contenido incluye:

Giro Industrial	Actividades industriales		Regiones Industriales
	Código CMAP	Descripción	
Entretenimiento	941106	Compañías de teatro del sector privado.	República Mexicana
		Compañías de danza del sector privado.	
		Cantantes y grupos musicales del sector privado.	
		Otras compañías y grupos de espectáculos del sector privado.	
		Promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares.	
		Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares.	
	941107	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.	
		Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares.	
	942101	Museos del sector privado.	

		Jardines botánicos y zoológicos del sector privado.	
	949101	Parques del sector privado con instalaciones recreativas.	
	949104	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado.	

4. El Lic. José Carlos Meouchi Lahud, en su carácter de Director General y representante legal de la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento, A.C. (Grupo Promotor), presentó un escrito ante la SE fechado el día 14 de septiembre de 2001, mediante el cual solicitó autorización para constituir la CANIE, de Acuerdo con el giro industrial indicado en el apartado anterior y con sustento en el artículo 14 de la LCEC. Exhibiendo durante el procedimiento proyectos de estatutos y de presupuesto, así como la documentación tendiente a acreditar un patrimonio de por lo menos 14,600 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de la presentación de la solicitud y el porcentaje de representatividad requerido por la LCEC.

5. En el mes de enero de 2002, el poder judicial comunicó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, hoy Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la SE, la sustanciación de un juicio de amparo presentado por la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey (CANACO Monterrey) en contra de la Adición, en el cual se había otorgado una suspensión en torno al acto reclamado.

6. La UAJ, mediante su diverso número 110-25-27-481/02 fechado el 16 de enero de 2002, comunicó al Grupo Promotor, que hasta en tanto no fuera resuelto en definitiva el juicio de amparo aludido, se suspendía el procedimiento para la autorización de constitución e inicio de operaciones de la CANIE.

7. El Grupo Promotor, mediante escrito de fecha 8 de julio de 2002, informó a la UAJ que los efectos de la suspensión otorgada adolecía de plenos efectos jurídicos, conforme a lo cual, solicitó la reactivación del procedimiento de constitución.

8. Conforme a la solicitud del Grupo Promotor y verificado el estado que guardaba la suspensión otorgada, la UAJ, acorde con los proyectos de estatutos y de presupuesto, así como a la conformación del patrimonio que al efecto declarara, y acreditada que fue la representatividad por parte de éste respecto del giro industrial y región señalados; mediante el diverso número 110-25-27- 7915/02 011/18740-1 del 9 de julio de 2002, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en su parte de antecedentes y considerandos, resolvió:

[...]

“Primero. Se autoriza al Lic. José Carlos Meouchi Lahud, como representante legal del Grupo Promotor de la cámara inherente al giro industrial del entretenimiento, proceder a convocar a la Asamblea General constitutiva de la CANIE, a efecto de que sesione y tome los Acuerdos conducentes al establecimiento de los lineamientos jurídicos y administrativos que la han de regir.

“Segundo. Deberá publicarse la convocatoria referida en el resolutivo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, la cual se efectuará al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. La asamblea general constitutiva deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última publicación de la convocatoria.

“Tercero. Celebrada la sesión de la asamblea general constitutiva ante fedatario público competente, el instrumento que éste expida deberá ser enviado a la SE, la que en su caso procederá al registro de los estatutos correspondientes y otorgará la autorización de operación de la CANIE.

[...]

El 9 de julio de 2002, en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la LFPA, la SE notificó al Grupo Promotor la resolución administrativa señalada.

9. A partir de la fecha de notificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes, conforme al artículo 14 fracción II de la LCEC, el Grupo Promotor debió convocar a la Asamblea General Constitutiva de la CANIE, mediante una publicación que se efectuaría al menos dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, para sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria. Hecho el cómputo respectivo, la fecha límite para la última publicación fue el 30 de julio de 2002.

10. El Grupo Promotor, con objeto de continuar con el procedimiento de autorización de operación de la CANIE, mediante un escrito presentado en la SE el día 23 de septiembre de 2002, remitió los instrumentos públicos concernientes a la sesión de la Asamblea General constitutiva y de la primera sesión de su Consejo Directivo, contenidas en las actas folios 5,955 y 5,956, respectivamente, pasadas ante la fe del licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número 35 de esta ciudad, expedidas el 6 de septiembre del mismo año, de cuyo contenido se desprende la integración de los documentos siguientes:

a. Convocatorias para la sesión de la Asamblea General constitutiva de la CANIE publicadas por el Grupo Promotor los días 25 y 26 de julio de 2002, en los diarios El Universal y Excélsior;

b. Estatutos aprobados por la Asamblea General constitutiva de la CANIE;

c. Propuesta de cuotas de afiliación y presupuesto de ingresos y egresos de la CANIE correspondientes al año 2002;

d. Plan estratégico y programa de trabajo de la CANIE correspondiente a los años 2002 y 2003;

e. Lista de asistencia de la Asamblea General constitutiva de la CANIE, y

f. Actas de las sesiones de la Asamblea General constitutiva y del Consejo Directivo de la CANIE, verificadas el 23 de agosto de 2002.

11. De acuerdo al contenido del acta de la sesión de la Asamblea General constitutiva, fueron votados y aprobados los estatutos de la CANIE. Asimismo, se aprobaron el plan estratégico y el presupuesto de ingresos y egresos para el año 2002.

12. En torno al patrimonio de la CANIE y conforme a la resolución mediante la cual se autorizó su constitución, contenida en el diverso número 110-25-27- 7915/02 011/18740-1 del 9 de julio de 2002, el Grupo Promotor acreditó contar con un patrimonio de \$589,110.00 (quinientos ochenta y nueve mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional), es decir, superior a las 14,600 (catorce mil seiscientas) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que exige la LCEC, a la fecha de presentación de su solicitud.

13. Conforme a los instrumentos públicos señalados en el antecedente 10, fueron designados y electos por la Asamblea General y Consejo Directivo, respectivamente, los integrantes del órgano ejecutivo de la CANIE, en la forma siguiente:

- | | | | |
|----|--------------------------------------|--------------------------|---|
| 1. | Sr. José Manuel Alavez González | (Consejero y Presidente) | |
| 2. | Sr. Enrique Arturo González Calvillo | (Consejero | y |
| | | Vicepresidente) | |
| 3. | Sr. Diego Cosío Barto | (Consejero | y |
| | | Vicepresidente) | |
| 4. | Sr. Alberto Bailleres González | (Consejero | y |

5.	Sr. Sergio Alamán González	Vicepresidente) (Consejero	y
6.	Sr. César García Lara	Vicepresidente) (Consejero	y
7.	Sr. Nelson Vargas Escalera	Vicepresidente) (Consejero	y
8.	Sr. José Garcidueñas Arellano	Vicepresidente) (Consejero	y
9.	Sr. Francisco Alonso Olivares	Vicepresidente) (Consejero	y
10.	Sr. Federico González Compeam	Vicepresidente) (Consejero	y
11.	Sr. Manrique Moheno Aguilar	Vicepresidente) (Consejero	y
12.	Sr. Juan Reza García	Vicepresidente) (Consejero y Tesorero)	
13.	Sr. Jorge Felipe Bravo Soto	(Consejero y Secretario)	

14. Mediante el diverso número 110-25-27-1099/03 de fecha 31 de enero de 2003, la UAJ informó al Grupo Promotor que la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo promovido por la CANACO Monterrey, había surtido plenos efectos jurídicos, en razón de lo cual se determinaba suspender el procedimiento para la autorización de la constitución e inicio de operaciones de la CANIE, hasta la conclusión del juicio de garantías.

15. El poder judicial mediante comunicado de fecha 12 de mayo de 2003, recibido en la SE el 11 de junio pasado, informó la conclusión del juicio de amparo promovido por la CANACO Monterrey en contra de la Adición, del cual se desprende su sobreseimiento.

Del análisis realizado al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 14 de la LCEC y 12 de las Bases, es procedente dictar resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en los artículos 16 fracción X de la LFPA, 6o. fracción I, 14 y 16 de la LCEC, 15 fracción XXIV del RISE y 1 de las bases, la SE a través de la titular de la UAJ, es competente para registrar los estatutos y otorgar las autorizaciones de constitución e inicio de operaciones de las cámaras empresariales.

II. Que la SE, una vez que fueron constatados los extremos a que se refiere el artículo 8o. de la LCEC, consideró procedente establecer el giro industrial específico del entretenimiento, cuyas actividades son las inherentes a: compañías de teatro del sector privado; compañías de danza del sector privado; cantantes y grupos musicales del sector privado; otras compañías y grupos de espectáculos del sector privado; promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares; alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares; promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos; agentes y representantes de artistas, deportistas y similares; museos del sector privado; jardines botánicos y zoológicos del sector privado; parques del sector privado con instalaciones recreativas, y otros servicios recreativos prestados por el sector privado; para la región industrial de la República Mexicana.

III. Que la CANACO Monterrey interpuso un juicio de amparo en contra de la Adición, conforme al cual la UAJ determinó suspender hasta en dos ocasiones el procedimiento para la autorización de constitución e inicio de operaciones de la CANIE; no obstante lo anterior, el poder judicial informó en torno al sobreseimiento del juicio de garantías señalado.

IV. Que la UAJ, al resolver procedente la solicitud del Grupo Promotor para constituir la CANIE, verificó que la información proporcionada cumpliera con lo señalado en los artículos 14 de la LCEC y 12 de las Bases; lo que a continuación se indica:

a. Adecuación del proyecto de estatutos presentado, conforme al artículo 16 y demás relativos de la LCEC.

b. Concordancia de los rubros señalados en el presupuesto de ingresos y egresos, con el objeto indicado para las cámaras empresariales en el artículo 10 de la LCEC.

c. Contar con un patrimonio superior a los \$589,110.00 (quinientos ochenta y nueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), esto es, superior a las 14,600 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de solicitud de constitución, de conformidad con la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2002”, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2001.

d. Representar más del 40% de las empresas del entretenimiento en la República Mexicana.

e. Contar con un plan estratégico, en el que se indiquen la misión y visión de la cámara.

V. Que el Grupo Promotor, al solicitar la constitución de la CANIE, de conformidad con los artículos 12 de la LCEC y 11 de las Bases, proporcionó la información tendiente a acreditar que contaba con el mínimo de afiliados señalados en la LCEC, respecto a la base de los datos contenidos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

VI. Que el Grupo Promotor convocó dentro de los 15 días siguientes al 9 de julio de 2002, fecha de notificación del diverso señalado en el antecedente 8, a la Asamblea General constitutiva de la CANIE, mediante publicaciones efectuadas en los diarios El Universal y Excélsior, los días 25 y 26 de julio de 2002, conforme al orden del día correspondiente.

VII. Que acorde con el resolutivo segundo del diverso señalado en el antecedente 8, la Asamblea General constitutiva de la CANIE sesionó 20 días después de su última convocatoria, lo anterior de conformidad con las constancias remitidas al efecto por el Grupo Promotor, por lo que se observó lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la LCEC.

VIII. Que en cumplimiento al resolutivo tercero señalado en el antecedente 8 y en términos de los artículos 14 fracción III de la LCEC y 12 fracción VI de las Bases, el Grupo Promotor remitió el instrumento público correspondiente a la Asamblea General constitutiva de la CANIE, celebrada conforme al orden del día que al efecto se publicó los días 25 y 26 de julio de 2002 en dos de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana.

IX. Que respecto a los estatutos anexos al acta protocolizada de la Asamblea General constitutiva de la CANIE, los cuales fueron votados y aprobados por la misma, con sustento en los artículos 6o. fracción X y 16 de la LCEC, la UAJ procedió a su análisis, del que se concluyó que no es procedente registrar los artículos 1o., 4o. fracciones V,

XI y XII, 6o., 13o., 15o., 16o., 19o., 20o., 27o. fracción VI, 28o., 35o. y 40o. Al respecto, cabe indicar que con objeto de que esas disposiciones puedan ser registradas, la Asamblea General de la CANIE deberá adecuarlas conforme a lo siguiente:

Estatutos aprobados por la Asamblea General Constitutiva	Observaciones	Adecuación
Artículo Primero.- La Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento se registrará por las disposiciones aplicables de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y, en lo no previsto por dicho ordenamiento, por las disposiciones del derecho común.	El ordenamiento que tiene por objeto normar el funcionamiento de las cámaras empresariales es la LCEC.	Artículo Primero. La Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento se registrará por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
Artículo Cuarto.- El objeto de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento es: V. Operar, con la supervisión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y en el ámbito de las actividades propias de la industria del entretenimiento, el Sistema de Información Empresarial Mexicano en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su reglamento. XI. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes. XII. Utilizar y explotar toda	Conforme a lo previsto por el artículo 30 de la LCEC, la SE autoriza la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, solamente a las cámaras que cumplen los requisitos correspondientes. Este aspecto, previsto en la LCEC, no es materia de estatutos. La actividad de las cámaras es la propia del objeto que les fija la LCEC. Las cámaras no tienen fines de lucro, por lo que adquirir, enajenar o transmitir bienes muebles e inmuebles, así como utilizar derechos de propiedad industrial, no pueden ser parte de su objeto.	Supresión. Supresión. Supresión.

clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.		
Artículo Sexto.- La CANIE tiene su domicilio en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias y establecimientos en cualquier parte del País y el extranjero.	Los únicos conceptos que la LCEC prevé para la acreditación de oficinas representativas de las cámaras son “delegaciones” y “representaciones”; por otra parte, su constitución y funcionamiento deberán ser aprobadas o, en su caso, ratificadas por la Asamblea General y posteriormente registradas ante la SE.	Artículo Sexto. La CANIE tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; tiene circunscripción nacional, por lo que puede establecer delegaciones y representaciones en el interior de la República Mexicana, previa aprobación de la Asamblea General, las que serán registradas por la Secretaría de Economía.
Artículo Noveno.- Son derechos de los Afiliados a la CANIE los siguientes: ...	Conforme a los artículos 16 fracción VIII y 17 fracción II de la LCEC, deberá garantizarse el derecho de voto de los afiliados y ser electos para desempeñar cargos directivos y de representación.	... VI. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación.
Artículo Décimo Tercero.- Las cuotas y aportaciones que cubrirán los Afiliados serán las que en su oportunidad determine el Consejo Directivo para el cabal cumplimiento de los fines de la Cámara.	Conforme a la fracción III del artículo 20 de la LCEC, la Asamblea General en su carácter de órgano supremo, deberá aprobar el establecimiento de cuotas a cargo de los afiliados.	Artículo Décimo Tercero. Las cuotas y aportaciones que cubrirán los afiliados serán las que apruebe la Asamblea General.
Artículo Décimo Quinto.- Los	En términos de la fracción	(Ultimo párrafo) La

Afiliados podrán ser en sus derechos en los siguientes casos: ... La suspensión de los Afiliados deberá, en su caso, ser decretada por el Consejo Directivo.	VII del artículo 16 de la LCEC, en el procedimiento para la suspensión de los derechos de los afiliados, deberá otorgárseles a éstos la garantía de audiencia.	suspensión de los afiliados deberá, en su caso, ser decretada por la instancia o comisión que para tal efecto se constituya, teniendo los afiliados derecho a ser oídos en su defensa, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.
Artículo Décimo Sexto.- Los Afiliados serán excluidos de la Cámara en los siguientes casos: ... La exclusión de los Afiliados será decretada por la Asamblea General de Afiliados a propuesta fundada del Consejo Directivo.	En términos de la fracción VII del artículo 16 de la LCEC, en el procedimiento para la exclusión de los afiliados, deberá otorgárseles a éstos la garantía de audiencia.	(Ultimo párrafo) La exclusión de los Afiliados será decretada por la Asamblea General de Afiliados a propuesta fundada del Consejo Directivo; para tal efecto, los afiliados tendrán derecho a ser oídos en su defensa, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.
Artículo Décimo Noveno.- Tienen el carácter de patrocinadores las personas físicas y morales, que tengan interés en el cumplimiento de la misión y objetivos de la CANIE, y que soliciten y obtengan su ingreso y colaboren a su sostenimiento con las cuotas que les sean fijadas por el Consejo Directivo. Los patrocinadores gozarán los derechos y estarán sujetos a las estipulaciones especiales en los renglones de servicios, cuotas y representaciones que disponen estos Estatutos.	La LCEC únicamente refiere la figura de afiliación como medio de integración de las empresas a las cámaras, sin que al efecto se establezca distinción alguna entre afiliados.	Supresión. Supresión.
Artículo Vigésimo.- Son derechos de los patrocinadores de la CANIE los siguientes: ...		Supresión.
Artículo Vigésimo Séptimo.- ... VI. Someter a la Asamblea General de Afiliados, en los	Las atribuciones de la SE en materia cameral se encuentran determinadas en la LCEC, sin que	Artículo Vigésimo Séptimo. ... VI. Someter a la Asamblea General de

plazos previstos por estos Estatutos o por la ley, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial acompañados del dictamen del auditor externo, a efecto de que ésta los ponga a disposición de los Afiliados para su consulta; ...	alguna de ellas corresponda a esta fracción.	afiliados, en los plazos previstos por estos Estatutos o por la ley, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría de Economía, acompañados del dictamen del auditor externo, los cuales estarán a disposición de los afiliados para su consulta; ...
---	--	---

Artículo Vigésimo Octavo.- La Asamblea General de Asociados deberá designar, en el acto de su constitución, a los miembros del Consejo Directivo. Al menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo deberán ser representantes de empresas afiliadas. Toda minoría que represente el veinte por ciento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea, tendrá el derecho de designar, por lo menos, a un miembro del Consejo Directivo. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos con anterioridad por la Asamblea General de Afiliados. En todo momento, al menos el sesenta por ciento de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana. ...	La LCEC únicamente refiere la figura de afiliación como medio de integración de las empresas a las cámaras, sin que al efecto se establezca distinción alguna entre afiliados.	Artículo Vigésimo Octavo. La Asamblea General de Afiliados deberá designar, en el acto de su constitución, a los consejeros. Al menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo deberán ser representantes de empresas afiliadas. Toda minoría que represente el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar, por lo menos, a un consejero. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General de Afiliados. En todo momento, al menos el sesenta por ciento de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana.
El Consejo Directivo deberá renovarse de forma anual, conforme a lo siguiente. En aquellos años de número	El artículo 24 de la LCEC, establece la temporalidad para la renovación de los	(Ultimo párrafo) El Consejo Directivo deberá renovarse de forma anual, conforme

impar, deberán renovarse dos terceras partes del número de consejeros, y el resto se renovará en aquellos años cuyo número sea par. Los consejeros podrán ser reelectos.	consejos directivos de las cámaras.	a lo siguiente: en aquellos años cuyo número sea impar, deberán renovarse dos terceras partes del número de consejeros, y el resto se renovará en aquellos años cuyo número sea par. Los consejeros podrán ser reelectos una vez que haya transcurrido, por lo menos, un periodo de dos años contados a partir del momento en que haya concluido su cargo.
Artículo Trigésimo Quinto.- La Asamblea General de Afiliados podrá remover a los Consejeros y a los funcionarios de la Cámara por la realización de actos que pudieren ser constitutivos de delito en contra de la CANIE, de sus Afiliados, funcionarios o empleados.	En términos de las fracciones V y VI del artículo 16 de la LCEC, en el procedimiento para la remoción de consejeros y directivos, deberá otorgárseles a éstos la garantía de audiencia.	Artículo Trigésimo Quinto. La Asamblea General de afiliados podrá remover a los consejeros y a los directivos de la Cámara por la realización de actos contrarios al objeto de la CANIE, en contra de sus afiliados, funcionarios o empleados. Para tal efecto, los afiliados tendrán derecho a ser oídos en su defensa y se observarán las formalidades esenciales del procedimiento.
Artículo Cuadragésimo.- Cada año, durante la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, se elegirán el cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo, que sustituirán a quienes cumplan dos años, con la posibilidad de reelegirse por un año más. ...	Los artículos 23 y 24 de la LCEC, establecen la forma de renovación de los consejos directivos de las cámaras.	Artículo Cuadragésimo. Anualmente la Asamblea General en sesión ordinaria designará a los consejeros que sustituirán a quienes hayan ocupado el cargo por un periodo de dos años, en los porcentajes previstos por el artículo

Transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha en que dejaron de ocupar el cargo, cualquiera de los consejeros podrá volver a reelegirse.	23 de la LCEC, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Transcurridos, por lo menos, dos años a partir de la fecha en que dejaron de ocupar el cargo, los consejeros podrán reelegirse.
--	---

X. Que conforme al apartado anterior, toda vez que están adecuados a la LCEC, la SE a través de su UAJ, registra los artículos 2o., 3o., 4o. fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, 5o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 17o., 18o., 21o., 22o., 23o., 24o., 25o., 26o., 27o. fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 36o., 37o., 38o., 39o., 41o., 42o., 43o., 44o., 45o. y 46o. de los estatutos de la ANIE, los cuales iniciarán su vigencia al día siguiente de la notificación de la presente resolución; por otra parte y respecto a los artículos 1o., 4o. fracciones V, XI y XII, 6o., 13o., 15o., 16o., 19o., 20o., 27o. fracción VI, 28o., 35o. y 40o. del mismo documento, no es procedente su registro, hasta en tanto no se realice su adecuación en los términos indicados y aprobados por la Asamblea General de la CANIE, para posteriormente, remitir a la SE debidamente protocolizada, el acta en la cual conste la sesión que para el caso se verifique.

XI. Que el objeto de la CANIE, señalado en sus estatutos, cubre los extremos de los artículos 4o. y 10 de la LCEC, lo cual garantiza que su actividad será la que le es propia de su naturaleza: ser una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, absteniéndose de realizar actividades religiosas y partidistas, así como representar y defender los intereses generales de la industria del entretenimiento.

XII. Que los rubros del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2002, aprobados por la UAJ en el diverso referido en el antecedente 10, son acordes con el objeto señalado al mismo. Al efecto y en razón de que el procedimiento de autorización para la constitución e inicio de operaciones de la CANIE se suspendió hasta en dos ocasiones, el Consejo Directivo de ésta, deberá tomar los Acuerdos necesarios que conlleven a la actualización de los rubros inherentes al presupuesto aprobado.

XIII. Que de Acuerdo con el antecedente 12 y la consideración IV, el Grupo promotor acreditó contar con un patrimonio superior a las 14,600 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de su solicitud, como lo ordenan los artículos 14 de la LCEC y 12 de las Bases; patrimonio que conforme a la resolución administrativa referida en el antecedente 8, una vez constituida la CANIE, pasará a ser el de la nueva institución. Al respecto, será procedente que el Consejo Directivo de la CANIE tome los Acuerdos necesarios que conlleven a la transmisión patrimonial aludida, los cuales deberán ser puestos a consideración de su Asamblea General en la próxima sesión que celebre en términos de sus estatutos vigentes.

XIV. Que la UAJ procedió al análisis del acta protocolizada de la Asamblea General constitutiva de la CANIE, desprendiéndose que fueron designados para integrar el

órgano ejecutivo de esa cámara empresarial los consejeros indicados en el antecedente 13, con los cargos directivos señalados en el mismo; los que a partir de su designación y registro que al efecto haga la UAJ, deberán estar a lo dispuesto por los artículos 22 al 25 de la LCEC.

XV. Que en atención a los anteriores considerandos, con fundamento en los artículos 14, 16, 57 y 59 de la LFPA, 6o. fracción I y X, 14 y 16 de la LCEC, 15 fracción XXIV del RISE, y 12 fracción IV, V y VI de las Bases y de la valoración de la información proporcionada, esta Unidad de Asuntos Jurídicos:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la constitución de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento a efecto de representar los intereses generales del giro industrial del entretenimiento, correspondiente a las actividades industriales de compañías de teatro del sector privado; compañías de danza del sector privado; cantantes y grupos musicales del sector privado; otras compañías y grupos de espectáculos del sector privado; promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares; alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares; promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos; agentes y representantes de artistas, deportistas y similares; museos del sector privado; jardines botánicos y zoológicos del sector privado; parques del sector privado con instalaciones recreativas, y otros servicios recreativos prestados por el sector privado, para la región industrial de la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción I de la LCEC.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 4o., 5o. y 16 fracciones I, II y III de la LCEC, se autoriza la utilización de la denominación señalada en el resolutivo anterior, la que acorde con el objeto aprobado en los estatutos, permitirá identificar la circunscripción y giro industrial autorizados, y deberá utilizarse en todos los actos en que intervenga a partir de que surta efectos la notificación de la presente; y como circunscripción, el área geográfica de la República Mexicana. Asimismo, se registra como domicilio de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento el Distrito Federal.

TERCERO. Conforme a las consideraciones IX y X de la presente, se registran los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento, con excepción de los artículos 1o., 4o. fracciones V, XI y XII, 6o., 13o., 15o., 16o., 19o., 20o., 27o. fracción VI, 28o., 35o. y 40o., y con fundamento en los artículos 32 de la LFPA, 14 fracción III y 16 último párrafo de la LCEC, y 10 y 12 fracción IV de las Bases, ese organismo deberá proceder a su costa a la publicación en el DOF solamente de los artículos de los estatutos registrados, así como de esta resolución en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

CUARTO. Se toma conocimiento de la integración del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento designado por su Asamblea General Constitutiva conforme al antecedente 13, el cual iniciará el desempeño de sus funciones a partir de que surta efectos la presente resolución y el que en lo sucesivo deberá estar a lo señalado por los artículos 22, 23, 24, 25 y demás relativos de la LCEC.

QUINTO. Se autoriza el inicio de operaciones de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento, conforme a las consideraciones IX, XI, XII y XIII de la presente y el primer resolutivo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 32 de la LFPA y 22 fracción VII de la LCEC, se requiere al Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria del

Entretenimiento, para que convoque a su Asamblea General, en el término de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, con objeto de que tome los Acuerdos conducentes a la modificación de sus estatutos, actualización de su presupuesto para el presente ejercicio y se verifique la transmisión patrimonial, de Acuerdo con las consideraciones IX, XII y XIII de esta resolución.

SEPTIMO. Conforme a la consideración IX de la presente, y con fundamento en el artículo 22 fracción VII de la LCEC, se solicita al Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento someta a aprobación de su Asamblea General las observaciones indicadas, en la próxima sesión que ésta lleve a cabo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LFPA, en el domicilio señalado por el Grupo Promotor para oír y recibir notificaciones, ubicado en Montes Urales número 632, piso 3, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 en esta ciudad.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2003.

La Jefa de la Unidad

Lic. María Jimena Valverde Valdés

Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO

Capítulo I

Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Objeto, Duración, Domicilio y Patrimonio

De la Organización Social

Artículo Primero.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

De la Denominación Social

Artículo Segundo.- La denominación de la Cámara que se constituye en este acto es "Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento", pudiendo también indistintamente usarse la abreviatura "CANIE" como referencia a la Cámara para efectos de estos estatutos sociales.

De la Nacionalidad de los Afiliados

Artículo Tercero.- La nacionalidad de la CANIE será mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los Afiliados que la integren, quienes convienen en que "todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la cámara, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Del Objeto Social

Artículo Cuarto.- El objeto de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento es:

I. Representar a y defender los intereses de sus Afiliados en relación con las actividades que conforman la industria del entretenimiento, con el objeto de desarrollar y promover dicha industria en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

II. Ser órgano de consulta y colaboración de los poderes ejecutivo y legislativo, ya sean federales o estatales, en diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de las actividades económicas que forman parte de la industria del entretenimiento.

III. Promover las actividades de sus Afiliados relacionadas con la industria del entretenimiento a nivel nacional e internacional.

IV. Defender los intereses particulares de sus Afiliados, a solicitud expresa de éstos.

V. [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

VI. Actuar como árbitros, mediadores, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades que conforman la industria del entretenimiento.

VII. Prestar, por sí o a través de sus Afiliados, los servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de interés general relacionados con la industria del entretenimiento, que les sean

autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal.

VIII. Coadyuvar en la organización, promoción y desarrollo de la industria del entretenimiento a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

IX. Recaudar, administrar y erogar los fondos obtenidos por la Cámara, así como los donativos y demás aportaciones realizadas por sus Afiliados, simpatizantes y patrocinadores y demás personas interesadas, con el objeto de dar promoción, organización, apoyo y desarrollo a la industria del entretenimiento en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

X. Participar, en calidad de organizador, patrocinador, o cualquier otro, en toda clase de eventos que tengan por objeto promover, desarrollar, organizar o apoyar las actividades que integran la industria del entretenimiento.

XI. [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

XII. [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

XIII. Actuar como órgano de consulta de la industria del entretenimiento, nacional y extranjera y ser el principal interlocutor y representante de sus Afiliados en todo lo relativo a la industria del entretenimiento ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, asociaciones, cámaras y toda clase de organismos y entidades, privadas y públicas, nacionales y extranjeras.

XIV. Representar y asesorar a sus Afiliados y brindar apoyo a éstos en todo lo relativo a la industria del entretenimiento, con la amplitud permitida por el objeto social contenido en estos Estatutos.

XV. Propiciar, facilitar y atraer amplios flujos de inversión nacional y extranjera en el sector de la industria del entretenimiento.

XVI. Promover, desarrollar y organizar, enunciativa y no limitativamente, ferias, exposiciones, cursos, seminarios, mesas redondas, reuniones empresariales y eventos de todo tipo relacionados con la industria del entretenimiento.

XVII. Atender consultas de todo tipo para el mejor desempeño del objeto de esta Cámara.

XVIII. Promover, apoyar, publicar, coadyuvar en la publicación y disseminación de toda clase de, enunciativa y no limitativamente, libros, manuales, revistas, directorios e instructivos relacionados con la industria del entretenimiento.

XIX. En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, necesarios o convenientes, para lograr los fines antes mencionados y promover la buena marcha y mejor desarrollo de esta Cámara.

XX. En general, crear, realizar e instrumentar lo necesario para la mejor consecución de su objeto social y, principalmente, la promoción y desarrollo de la industria del entretenimiento.

De la duración

Artículo Quinto.- La duración de la Cámara será indefinida.

Del domicilio

Artículo Sexto.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

Del patrimonio

Artículo Séptimo.- El patrimonio de la Cámara queda integrado con:

I. Los inmuebles estrictamente indispensables para realizar su objeto, mismos que adquiera por cualquier medio y a cualquier título;

II. El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y cualesquiera otros bienes muebles que adquiera por cualquier medio y a cualquier título para satisfacer su objeto;

III. Las cuotas en efectivo o especie ordinarias y extraordinarias pagadas o aportadas a la misma por parte de sus Afiliados;

IV. Las aportaciones o donativos que reciba la Cámara de personas, físicas y morales, nacionales y extranjeras;

V. El producto que obtenga la Cámara de la venta de sus bienes, y

VI. Los ingresos que perciba por los servicios que preste a sus Afiliados o a terceros.

El patrimonio de la Cámara será utilizado exclusivamente para dar cumplimiento al objeto de ésta. Ninguna persona, física o moral, tendrá derecho alguno sobre dicho patrimonio y, en caso de su disolución y liquidación, cualquier remanente será destinado a la creación o fortalecimiento de un organismo o entidad con objeto similar al de la CANIE, según se decida en la fecha de la toma de la resolución de disolución y

liquidación.

Capítulo Segundo **De los afiliados y patrocinadores**

De los afiliados

Artículo Octavo.- Los Afiliados serán las personas físicas y morales que concurran al otorgamiento de la presente escritura y aquéllos a quienes la Asamblea General de Afiliados acepte como tales.

La calidad de Afiliado es intransferible y, tratándose de personas morales, sus derechos y obligaciones deberán ser ejercidos por medio de los representantes que para dichos efectos designen conforme a lo previsto por el artículo décimo primero de estos Estatutos.

Los Afiliados gozarán de los derechos y estarán sujetos a las estipulaciones especiales en los renglones de servicios, cuotas y representaciones que disponen estos Estatutos.

De los derechos de los afiliados

Artículo Noveno.- Son derechos de los Afiliados a la CANIE los siguientes:

I. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de Afiliados, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas;

II. Participar en las actividades de la CANIE;

III. Recibir todos los servicios que la CANIE imparta;

IV. Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Afiliados las propuestas que juzguen convenientes para beneficio de la industria del entretenimiento, y

V. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen a la industria del entretenimiento en México y que lesionen los intereses de los demás Afiliados.

De las obligaciones de los afiliados

Artículo Décimo.- Son obligaciones de los Afiliados a la CANIE las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General de Afiliados, los acuerdos del Consejo Directivo, lo previsto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento y, las leyes que rijan las actividades de la industria del entretenimiento, así como con los principios de la más estricta ética en la materia;

II. Coadyuvar con la CANIE al cumplimiento de su objeto;

III. Desempeñar adecuadamente, por sí o por medio de sus representantes, las comisiones y cargos que les fueren conferidos por la Asamblea General de Afiliados y por el Consejo Directivo de la Cámara;

IV. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Afiliados a las que fueren convocados;

V. Poner en conocimiento inmediato del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos de interés general que se refieran a la industria del entretenimiento por medio de las iniciativas, propuestas y sugerencias que al efecto presenten en los términos previstos por estos Estatutos;

VI. Contribuir por todos los medios a su alcance, al prestigio y engrandecimiento de la CANIE, evitando toda actividad contraria al objeto de ésta;

VII. Cubrir las cuotas de admisión, así como las ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo Directivo, y

VIII. Las demás obligaciones previstas en estos Estatutos y en las leyes aplicables.

De los representantes de los afiliados

Artículo Décimo Primero.- Las personas morales que tengan el carácter de Afiliados de la Cámara serán representadas por las personas que éstas designen y estén

registradas en el Libro de Registro de Afiliados que al efecto llevará el Secretario de la CANIE.

De los afiliados fundadores

Artículo Décimo Segundo.- Son Afiliados fundadores de la CANIE los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura.

De las cuotas y aportaciones de los afiliados

Artículo Décimo Tercero.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

De la admisión de los afiliados

Artículo Décimo Cuarto.- Las personas físicas o morales con actividades relacionadas con la industria del entretenimiento, que reuniendo los requisitos previstos en estos Estatutos deseen ingresar a la CANIE, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión, en la que además de proporcionar los datos que se requieran en estos Estatutos y en la legislación aplicable, deberán expresar su conformidad en someterse a los mismos y a los Acuerdos de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo resolverá dicha solicitud. Si el Consejo Directivo no encuentra objeción alguna a la persona solicitante, apoyará la solicitud de ingreso; en caso contrario, desechará la solicitud; y en cualquiera de los casos comunicará sus resoluciones al solicitante.

En caso de aprobación de la solicitud, el solicitante gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de Afiliado previstas por estos Estatutos.

De la suspensión de los afiliados

Décimo Quinto.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

De la exclusión de afiliados

Artículo Décimo Sexto.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

De la separación voluntaria de afiliados

Artículo Décimo Séptimo.- Los Afiliados podrán separarse voluntariamente de la Cámara en los casos en que así convenga a sus legítimos intereses, siguiendo en todo caso los procedimientos que para ello establezcan las disposiciones y reglamentos internos de la CANIE.

De la pérdida del derecho al patrimonio de la Cámara

Artículo Décimo Octavo.- Los Afiliados que fueren excluidos de la Cámara o que voluntariamente se separen perderán todo derecho al haber social.

De los derechos de los patrocinadores

Artículo Décimo Noveno.- Son derechos de los patrocinadores de la CANIE los siguientes:

I. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de Afiliados, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas;

II. Participar en las actividades de la Cámara;

III. Recibir todos los servicios que la Cámara imparta;

IV. Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Afiliados las propuestas que juzgue convenientes para beneficio de la Cámara y, en general, de la industria del entretenimiento; y

V. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen a la CANIE, a la industria del entretenimiento en México y que lesionen los intereses de sus Afiliados.

Capítulo Tercero

De las asambleas de afiliados

De las asambleas generales de afiliados

Artículo Vigésimo.- El poder supremo de la CANIE reside en la Asamblea General de Afiliados.

Las Asambleas Generales de Afiliados se celebrarán en el domicilio social de la CANIE en los términos señalados en estos Estatutos.

Las Asambleas Generales de Afiliados se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la convocatoria que al efecto expida el Consejo Directivo.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar éste presente, podrá ser sustituido por alguno de los Vicepresidentes; en ausencia de éstos, la Asamblea General de Afiliados designará a la persona que fungirá como Presidente de la Asamblea.

Actuará como Secretario de la Asamblea General de Afiliados el Secretario del Consejo Directivo, o en su ausencia, la persona que dicha Asamblea designe por mayoría de votos.

De las convocatorias

Artículo Vigésimo Primero.- Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias de Afiliados deberán hacerse por el Consejo Directivo por lo menos con 15 días naturales de anticipación, mediante su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal o en el **Diario Oficial de la Federación** y contendrá el Orden del Día debidamente firmado por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo.

Del quórum de asistencia

Artículo Vigésimo Segundo.- Para la legal instalación de una Asamblea General de Afiliados, en primera o ulteriores convocatorias, se requerirá que cuando menos el 51% de los Afiliados se encuentre presente y que, a su vez, dicho porcentaje represente, cuando menos, el 51% de los ingresos de la asociación por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias que durante el año de celebración de dicha asamblea hayan pagado dichos Afiliados.

En todo caso, para la realización de segundas o ulteriores convocatorias, éstas deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea que no haya podido instalarse por falta de quórum.

Los Afiliados podrán ser representados por personas físicas con Carta Poder simple.

Del quórum de votación

Artículo Vigésimo Tercero.- Los acuerdos en las Asambleas Generales de Afiliados se tomarán por mayoría de votos de los Afiliados presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo de la CANIE, o en su ausencia el de la Asamblea General de Afiliados, tendrá voto de calidad.

De la asamblea general de afiliados

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Asamblea General de Afiliados será aquella que se reúna para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;
- II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara conforme a los presentes Estatutos;
- IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, así como remover a éstos y a los demás Directivos;
- V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el Comité de Vigilancia;
- VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara; y
- VII. Estudiar y resolver, según corresponda, todo asunto de interés general que se someta a su consideración por el Consejo Directivo, sobre lo referente al buen desempeño de la Cámara y a la consecución de su objeto.

Las Asambleas Generales de Afiliados únicamente tratarán y resolverán asuntos contenidos en el Orden del Día correspondiente.

De las actas de asamblea

Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de las Asambleas Generales de Afiliados deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración; las actas deberán ser protocolizadas ante Fedatario Público cuando por cualquier circunstancia no hayan sido transcritas al libro correspondiente.

Capítulo Cuarto

De la administración de la Cámara

Artículo Vigésimo Sexto.- El manejo y administración de la CANIE se confiará a un Consejo Directivo que estará formado por un número impar de consejeros que sean designados por la Asamblea General de Afiliados y que nunca excederá de 15.

El Consejo Directivo, desempeñará entre otras funciones inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Actuar como representante legal de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento;
- II. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de la Cámara;
- III. Hacer las convocatorias para Asamblea General de Afiliados, así como ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por ésta;
- IV. Presentar anualmente a la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara, así como el programa de trabajo para el ejercicio correspondiente y, una vez aprobados dichos documentos por la Asamblea, remitirlos a la Secretaría de Economía;

V. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Afiliados;

VI. Someter a la Asamblea General de Afiliados, en los plazos previstos por estos Estatutos o por la ley, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría de Economía acompañados del dictamen del auditor externo, a efecto de que ésta los ponga a disposición de los Afiliados para su consulta;

VII. Proporcionar a la Secretaría de Economía, así como a la confederación de la cual forme parte la Cámara, la información que éstas requieran.

VIII. Conocer y resolver, según corresponda, sobre los informes de los Comités o Comisiones Especiales integrados para actividades específicas;

IX. Resolver, según corresponda, sobre la realización de los actos de dominio y designar como delegados para su ejecución al Presidente del Consejo Directivo o cualquier Afiliado que considere conveniente;

X. Llevar a cabo todos aquellos actos que no estén expresamente reservados por estos Estatutos o por ley a la Asamblea General de Afiliados, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos aludidos en estos Estatutos.

El Consejo Directivo, en su carácter de representante legal de la Cámara, gozará de un poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran de cláusula especial conforme a ley, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas. Podrá desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de aquellas, absolver y articular posiciones y coadyuvar con el Ministerio Público. Estará facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Queda asimismo facultado para conferir poderes y revocarlos. La Asamblea General de Afiliados podrá discrecionalmente ampliar o restringir las facultades del Consejo Directivo.

De la integración y renovación del Consejo Directivo

Artículo Vigésimo Séptimo.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

Del presidente del Consejo Directivo

Artículo Vigésimo Octavo.- El Presidente del Consejo Directivo será a su vez el Presidente de la CANIE y tendrá, entre otras inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

I. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Afiliados;

II. Realizará el despacho de los asuntos del CANIE;

III. Designará y removerá al personal administrativo del mismo;

IV. Representará al CANIE con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo todas aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, como son las enumeradas en el artículo 2587 del mismo Código;

V. El Presidente y uno de los Vicepresidentes tendrán facultades para actos de dominio y podrán suscribir títulos de crédito en forma mancomunada, excepto por lo que se refiere al manejo de cuentas bancarias, y suscripción de cheques, lo cual se podrá realizar individualmente por cualquiera de ellos, o por quienes el Presidente del Consejo

Directivo designe;

VI. Para la delegación o sustitución total o parcial de las facultades que se otorgan al Presidente del Consejo Directivo se requerirá del apoderado mancomunado tratándose de los poderes para actos de dominio y del poder cambiario, en los otros casos el Presidente podrá llevar a cabo dicha delegación o sustitución total o parcial, en forma individual.

De los vicepresidentes

Artículo Vigésimo Noveno.- Los Vicepresidentes concurrirán personalmente a las Sesiones del Consejo Directivo.

Las funciones de los Vicepresidentes serán las que el Consejo Directivo determine.

De las funciones del Secretario

Artículo Trigésimo.- El Secretario podrá o no ser miembro del Consejo Directivo de la CANIE y desempeñará las siguientes funciones:

I. Conservar en las oficinas de Cámara, o en cualquier otro lugar que fije el Consejo Directivo, el original o copia de los Estatutos vigentes;

II. Conservar en las oficinas de la Cámara, o en cualquier otro lugar que fije el Consejo Directivo, un libro de actas de todas las asambleas de Afiliados y otro de todos los consejos del Consejo Directivo, registrando en los mismos, el lugar o fecha de la celebración, las convocatorias correspondientes y los procedimientos seguidos;

III. Verificar que todas las convocatorias y notificaciones se lleven a cabo de Acuerdo a estos Estatutos o de Acuerdo con lo que la ley establezca;

IV. Custodiar todos los registros y, en su caso el sello de la Cámara;

V. Mantener en las oficinas de la Cámara un libro que contenga los nombres y domicilios de todos los Afiliados;

VI. Exhibir en cualquier momento y a cualquier Afiliado o miembro del Consejo Directivo, los Estatutos, los libros y las actas de la CANIE, y

VII. En general, desempeñar todas las funciones relacionadas con la Secretaría de la Cámara y las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Del tesorero

Artículo Trigésimo Primero.- El Tesorero recibirá y estará a cargo de todos los fondos de la Cámara y únicamente los podrá desembolsar por instrucciones y en la forma que determine el Consejo Directivo. El Tesorero deberá, en general, desempeñar todas las funciones relacionadas con la Tesorería de la Cámara y las que le encomiende el Consejo Directivo.

De las sesiones del Consejo Directivo

Artículo Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al bimestre y en Sesión Extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cuando menos el 51% de los Consejeros o el Comité de Vigilancia por unanimidad de votos.

Para que se reúna el quórum de asistencia, se requerirá de la presencia de la mayoría de los Consejeros, asimismo siempre estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la Sesión, no se reúne la mayoría indicada, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con el número de Consejeros que se encuentren presentes siempre y cuando el Presidente del Consejo Directivo se encuentre presente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán, por mayoría de votos, computándose un voto por cada Consejero presente. En caso de empate, el Presidente

en funciones tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un Acta que firmarán quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

PROGRAMA ANUAL DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Trigésimo Tercero.- El Consejo Directivo podrá acordar un Programa Anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo.

De la remoción de consejeros

Artículo Trigésimo Cuarto.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

Capítulo Quinto

Del Comité Ejecutivo

Del Comité Ejecutivo

Artículo Trigésimo Quinto.- El Consejo Directivo será auxiliado por un Comité Ejecutivo que estará formado por no más de 6 personas. Dicho Comité estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes y los otros miembros del Consejo Directivo que el Presidente proponga y que serán ratificados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo delegará en el Comité Ejecutivo las facultades que considere convenientes.

De las sesiones del Comité Ejecutivo

Artículo Trigésimo Sexto.- El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o por los miembros que representen una mayoría del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias para las Sesiones del Comité Ejecutivo se deberán enviar a los miembros por correo electrónico o facsímil, confirmado por escrito, enviado en forma fehaciente y dirigido a la última dirección registrada por los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara, por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión del Comité Ejecutivo de que se trate. Las convocatorias deberán contener el lugar, día, hora y orden del día de la Sesión del Comité Ejecutivo convocada.

Las Sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán legalmente instaladas con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Las Sesiones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Sesión de que se trate será presidida por la persona que al efecto designen los miembros presentes y la persona que vaya a actuar como Secretario será aquella que designen dichos miembros.

Se levantará un Acta de cada Sesión del Comité Ejecutivo la cual será firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la misma. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se deberán adoptar por mayoría de votos, computándose un voto por cada miembro presente. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Capítulo Sexto

Del Director General

De las funciones del Director General

Artículo Trigésimo Séptimo.- Para llevar a cabo las resoluciones que hayan adoptado el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, éste contará con el auxilio de un Director General el cual tendrá entre otras inherentes a su naturaleza, las siguientes

funciones:

I. Ejecutar los Acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Presidente de la CANIE;

II. Representar legalmente a la Cámara con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, quedando estos últimos sujetos a las limitaciones que fije el Consejo Directivo, de Acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana;

III. Celebrar contratos, firmar documentos, hacer cobros, pagos y realizar todos los actos administrativos que se requieran para la buena marcha de la Cámara;

IV. Nombrar a los empleados de la CANIE, previo Acuerdo del Comité Ejecutivo, remover a éstos observando las políticas y lineamientos generales de la Cámara y los términos y condiciones de ley;

V. Sujeto a las indicaciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, servir de enlace y comunicación con las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ya sean federales, estatales o municipales; organismos privados y centros de estudio e investigación.

VI. Elaborar propuestas y posiciones de la industria del entretenimiento, en consulta con el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o la instancia que estos órganos designen, y mantenerlas permanentemente actualizadas;

VII. Pugnar porque la Cámara, su Consejo Directivo, su Comité Ejecutivo, sus Comités y Grupos de Trabajo y sus Afiliados, obtengan un amplio reconocimiento por su labor en beneficio de la industria del entretenimiento, y consecuentemente crezca la representatividad del organismo para convertirlo en interlocutor obligado del sector privado mexicano en las materias a que alude el Artículo Cuarto de los Estatutos;

VIII. Cualesquiera otras que se requieran para el buen desempeño técnico y administrativo de la Cámara.

Capítulo Séptimo

De las elecciones y el Comité de Elecciones

Del Comité de Elecciones

Artículo Trigésimo Octavo.- Para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Cámara se contará con un Comité de Elecciones, el cual estará integrado por el Presidente en turno y los últimos tres presidentes de la Cámara.

De la elección de los miembros del Consejo Directivo

Artículo Trigésimo Noveno.- [Modificación sujeta a aprobación por la asamblea general conforme a oficio de autorización].

Del procedimiento de elección

Artículo Cuadragésimo.- Para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se observará el siguiente procedimiento:

I. A moción del Presidente del Consejo Directivo se constituirá una Comisión de Elecciones integrada por los tres presidentes del Consejo Directivo inmediatos anteriores, y el Presidente del Comité de Vigilancia en funciones. En el caso de que los presidentes del Consejo Directivo inmediatos anteriores no pudieren o no desearan participar, se nombrará a otros presidentes del Consejo Directivo que hubiesen ocupado esos cargos en ocasiones inmediatas anteriores.

En caso de imposibilidad de integrar la Comisión de Elecciones en la forma indicada, ésta podrá integrarse con un mínimo de cuatro de los Presidentes del Consejo Directivo de la Cámara anteriores que deseen integrarla.

II. La Comisión de Elecciones será responsable de recibir las planillas de candidatos al Consejo Directivo, debiendo cumplirse los requisitos establecidos al efecto en estos Estatutos; deberán someter dichas planillas a la consideración de los Afiliados y del Consejo Directivo de la CANIE cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados en la que se someterán a votación los nombramientos.

III. Cuando menos el 20% de los Afiliados que integren a la Cámara, tendrá derecho a formar una planilla de candidatos al Consejo Directivo, la cual se presentará a la Comisión de Elecciones observándose lo previsto en este artículo.

IV. En las planillas que sean presentadas, el único cargo que será designado al momento de su presentación será el de Presidente del Consejo Directivo, siendo las demás personas electas como integrantes del Consejo Directivo a las que con posterioridad y conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos Sociales les serán asignados sus cargos dentro del Consejo Ejecutivo por el Presidente del Consejo Directivo, requiriendo en todo caso de la ratificación del Consejo Directivo para dichos nombramientos.

V. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para recibir las planillas, el Comité de Elecciones deberá distribuir entre los Afiliados las propuestas que hubiese recibido de conformidad con ese artículo.

VI. No podrá someterse a votación de la Asamblea General de Afiliados ninguna planilla que no haya sido propuesta y dada a conocer en los términos y con la anticipación establecida en estos Estatutos.

VII. El cómputo de los votos emitidos durante la Asamblea General de Afiliados se efectuará por dos escrutadores designados por el Presidente de la Asamblea y se dará a conocer de inmediato a los presentes a efecto de que el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia electos entren en funciones.

Capítulo Octavo **Del Comité de Vigilancia**

Del Comité de Vigilancia

Artículo Cuadragésimo Primero.- La vigilancia de la CANIE quedará a cargo de una o varias personas que integrarán el Comité de Vigilancia, en este último caso estará integrado por un máximo de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados.

En el supuesto de que el órgano de vigilancia resida en un Comité, las sesiones se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán las obligaciones equivalentes a aquellas que para el Comisario consigna la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Capítulo Noveno **De la disolución y liquidación**

De las causas de disolución

Artículo Cuadragésimo Segundo.- La CANIE se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por decisión de la Asamblea General de Afiliados que deberá ser convocada específicamente para ese efecto;

II. Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada o falta de recursos para el sostenimiento de la Cámara;

III. Por resolución dictada por autoridad competente.

Del procedimiento de liquidación

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Una vez resuelta la disolución de la CANIE, se formará una Comisión Liquidadora conformada por tres integrantes, en el entendido de que uno de ellos deberá ser designado por la Secretaría de Economía, otro por la Confederación de la cual la Cámara forme parte y el tercero deberá ser designado por la Asamblea General de Afiliados. La Comisión Liquidadora llevará a cabo la liquidación de la CANIE de conformidad con lo siguiente:

I. Concluirá los asuntos pendientes de conformidad con el objeto de la Cámara;

II. Pagará las deudas de la CANIE, y hará efectivos los créditos a que ésta tenga derecho;

III. Practicará un balance general final de liquidación; y

IV. Dispondrá del patrimonio de la CANIE en la forma que lo disponga la Asamblea General de Afiliados y las leyes aplicables.

La Asamblea General de Afiliados que hayan resuelto la disolución de la CANIE, designará un Representante Especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar la contabilidad e intervenir en la disposición del patrimonio líquido que resulte. El Representante Especial deberá ser Contador Público. Los honorarios del Representante Especial serán cubiertos por la Comisión Liquidadora, con cargo al Patrimonio de la Cámara.

Capítulo Décimo

De la resolución de controversias y los ejercicios sociales

De la resolución de controversias y legislación aplicable

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- No obstante los domicilios presentes o futuros de los Afiliados de la CANIE, cualquier controversia en relación con lo dispuesto por estos Estatutos, será interpretada y resuelta con base en la Ley de Cámaras y sus Confederaciones, y las leyes aplicables en el Distrito Federal.

En este acto, la Cámara se somete expresamente a la instancia de resolución de controversias que elija el Afiliado inconforme, sometiéndose para tal efecto al arbitraje, de así solicitarlo el Afiliado respectivo o bien, a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso de que el Afiliado elija el arbitraje, el procedimiento arbitral será el establecido en las reglas del Centro de Arbitraje México.

De los ejercicios sociales

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los ejercicios sociales de la CANIE correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, el cual iniciará en la fecha de constitución de esta Cámara, al 31 de diciembre del año de su constitución.

(R.- 180916)

SERVICIOS DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula vigésima de los estatutos sociales, y por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Servicios de Reynosa, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 21 de julio de 2003, a las 12:00 horas, en el domicilio social sito en carretera a Nuevo Laredo km. 10.5, boulevard Florida sin número, Parque Industrial Maquilpark, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, México; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de modificación y aprobación en su caso de la cláusula vigésima de la escritura constitutiva de la sociedad.

II. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del balance final de liquidación de la sociedad.

III. Discusión y autorización para llevar a cabo las publicaciones respectivas del balance final de liquidación en el periódico oficial de Tamaulipas.

IV. Discusión y en su caso, aprobación de la renuncia del liquidador, y de ser aprobada la renuncia, propuesta, discusión y en su caso aprobación para la designación y nombramiento del nuevo liquidador de la sociedad.

V. Nombramiento de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por ésta Asamblea.

VI. Lectura y aprobación del acta.

Reynosa, Tamps., a 27 de junio de 2003.

Liquidador

Anthony Ducharme

Rúbrica.

(R.- 180956)

COMERCIALIZADORA WEST BEND, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula vigésima de los estatutos sociales, y por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Comercializadora West Bend, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 21 de julio de 2003, a las 10:00 horas, en el domicilio social sito en carretera Reynosa-Nuevo Laredo kilómetro 10.5, boulevard Florida sin número, Parque Industrial Maquilpark, en la ciudad de Reynosa, Tamps., México; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de modificación y aprobación en su caso de la cláusula vigésima de la escritura constitutiva de la sociedad.

II. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del balance final de liquidación de la sociedad.

III. Discusión y autorización para llevar a cabo las publicaciones respectivas del balance final de liquidación en el periódico oficial del estado de Tamaulipas.

IV. Discusión y en su caso, aprobación de la renuncia del liquidador, y de ser aprobada la renuncia, propuesta, discusión y en su caso aprobación para la designación y nombramiento del nuevo liquidador de la sociedad.

V. Nombramiento de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por ésta asamblea.

VI. Lectura y aprobación del acta.

Reynosa, Tamps., a 27 de junio de 2003

Anthony Ducharme

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 180957)

CORPORACION TURÍSTICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Minera Thesalia, S.A. de C.V., a celebrarse a las 9:00 horas del 7 de agosto de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570 D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del informe a que se refiere el artículo 172 de la LGSM y aprobación de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1989 a 2002 inclusive y en su caso aplicación de resultados. resoluciones al respecto.

II. Designación de miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que cumplan con las resoluciones de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se celebrará la asamblea, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

(R.- 180977)

Banco de Desarrollo de América del Norte
South Central Solid Waste Authority
Mejoras a la Estación de Transferencia y Reemplazo de Equipo
Ampliación del Relleno Sanitario,
Las Cruces, Condado de Doña Ana, Nuevo México
Aviso General de Adquisición

El organismo operador regional, South Central Solid Waste Authority, ha solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) un crédito para financiar un proyecto para la ampliación del relleno sanitario municipal con la apertura de la segunda celda, mejoras a la estación de transferencia y el reemplazo de equipo del organismo. El proyecto propuesto, cuyo costo total se estima en \$2.79 millones de dólares, requerirá la adquisición de las siguientes obras, bienes y servicios:

Ampliación de la Celda 2B, que incluye la excavación de un área de 13 acres, revestimiento HDPE de 60 ml, revestimiento de arcilla geosintética, tubo de captación de lixiviación y capa de drenaje.

Mejoras al piso de concreto de la estación de transferencia.

Reemplazo de equipo, que incluye camiones para la transferencia de residuos (6) ; equipo de camiones (3) ; camiones de servicio (5) ; camión de volteo (1) ; y topadora (1) .

Se espera iniciar la licitación para el contrato antes mencionado en el tercer trimestre del año 2003.

Para los contratos que se financian con recursos crediticios del BDAN, se llevará a cabo los procesos de selección conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del BDAN. La participación en estos procesos estará abierta a empresas de cualquier país.

Para mayor información los contratistas interesados deberían dirigirse a: Ellen A. Smyth, P.E., Director, South Central Solid Waste Authority, P.O. Box 20,000 Las Cruces, NM 88004, (505) 528-3800 fax: (505) 528-3582.

San Antonio, Tex., a 23 de junio de 2003.

Especialista en Contratos y Adquisiciones

Les Coffey

Rúbrica.

(R.- 180978)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Levantamiento de Censo y Actualización del Padrón de Usuarios de los Servicios
Hidráulicos y Planimetría y Supervisión
Piedras Negras, Coahuila.
Solicitud de Expresiones de Interés

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) ha firmado un Acuerdo con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila (CEAS) relativo al levantamiento del censo y la actualización de usuarios de los servicios hidráulicos y planimetría de la ciudad.

Este proyecto de fortalecimiento institucional se financiará con recursos no reembolsables que suman aproximadamente US \$240,000 dólares proporcionados a través del Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN) del BDAN.

La ciudad de Piedras Negras, Coahuila, cuenta con una población aproximada de 128,000 habitantes. En el año 2002 la CEAS contaba con 30,000 cuentas de agua potable y/o alcantarillado.

El BDAN pretende contratar los servicios de un consultor para llevar a cabo este proyecto que comprende:

1. Levantamiento de Censo en Tomas Domésticas. 2. Levantamiento de Censo en Tomas Comerciales. 3. Levantamiento de Censo en Tomas Industriales. 4. Levantamiento de Censo en Tomas Públicas o de Gobierno. 5. Levantamiento de Censo en Tomas en Uso Mixto. 6. Levantamiento de Censo en Tomas en Derivación. 7. Actualización de la Planimetría a Nivel Manzana. 8. Correlación de Cuentas o Cruce de Padrón de Usuarios de SIMAS. 9. Evaluar el software y hardware existentes para la operación del padrón de usuarios y de la planimetría.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para este estudio. No podrán participar aquellas empresas que hayan sido sancionadas por el BDAN o el Estado de Coahuila. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país y se regirá bajo las políticas de Adquisición y Contratación del mismo. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas de consultoría interesadas en realizar este estudio deben tener por lo menos cinco años de experiencia de acorde con los conceptos arriba citados, en ciudades con población similar a la de Piedras Negras, Coahuila. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- Detalles referentes a la experiencia y a trabajos similares, realizados dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de los mismos, así como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.
- Currículums vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa de las personas que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas arriba citadas. Favor de utilizar el formato para currículums localizado en la dirección de Internet:
<http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>
- Indicación de la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la

información base, el estudio y los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Se espera que el estudio inicie en agosto de 2003 y tenga una duración de aproximadamente 6 meses. Aquellas empresas que actualmente proveen al BDAN servicios de consultoría bajo otro contrato o que están concursando para otros contratos similares para el BDAN deberán demostrar su capacidad de realizar los trabajos con un equipo adecuado dentro del plazo del proyecto sin perjudicar a los otros servicios.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al BDAN en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado “Expresión de Interés para el proyecto IDP127-08/02, Piedras Negras, Coahuila—Estudio de Padrón de Usuarios”, a más tardar a las 5:00 PM., hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 23 de Julio de 2003.

Para obtener información adicional, comunicarse al Banco a la siguiente dirección:

San Antonio, Texas, a 23 de junio de 2003

Banco de Desarrollo de América del Norte

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Arq. Erick Schleich

Rúbrica.

(R.- 180979)

ENVIRONMENTAL TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XVI de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Environmental Textiles México, S. de R.L. de C.V. a la Asamblea General de Socios que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 600-103, colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, el día 21 (veintiuno) de julio del año en curso a las 10:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.- Propuesta para aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable y, en su caso, admisión de un nuevo socio.

II.- *Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.*

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

Atentamente

Gerente Unico

Salomón Chaba Kalach Mcha

Rúbrica.

(R.- 180984)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
EDICTO

En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Inmatriculación Judicial, promovidas por el señor Gerardo Cesar Elizondo Alanis, expediente número 449/03, Secretaría A, Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento de todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento de inmatriculación y prescripción, para que comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del Terreno ubicado en Ferrocarriles Nacionales, número 491, colonia Azcapotzalco, Delegación del mismo nombre código postal 02000, con una superficie total del terreno aproximadamente 210 m2, y los siguientes linderos y medidas :

Para su publicación por una sola vez en Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Universal.

Al Norte: En 26.17 m2, con Adelina Costa Ruiz Peña.

Al Sur: En 21.99 m2, con calle Manuel Acuña.

Al Oriente: En 9.05m2, con Eva López Guido.

Al Poniente: En 9.55 m2, con avenida Ferrocarriles Nacionales.

México, D.F., a 26 de junio de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Alfredo Chavez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 181014)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 03/03

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Durango, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Publica Federal, invita a las personas de nacionalidad mexicana físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación publica nacional número CSCT.630.SA.03.03 para la enajenación de un lote de unidades vehiculares usadas.

Número de partida	Concepto	Precio mínimo de avalúo	Ubicación
1	Lote de unidades vehiculares usadas	\$371,800.00	Avenida Río Papaloapan 222, fraccionamiento Valle Alegre, Durango, Dgo.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://www.sct.gob.mx> y para su compra en el Centro SCT Durango (Departamento de Recursos Materiales) sita en avenida Río Papaloapan 222, Fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34120, Durango, Dgo., a partir del día de la publicación de la presente, y hasta el día 17 de julio de 2003, de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 13:00 horas las bases tendrán un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) la forma de pago es mediante recibo oficial expedido por el Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Durango.

El registro de Licitantes se llevará a cabo en la Oficina Coordinadora de Licitaciones, del Centro S.C.T Durango, el día 18 de julio de 2003 de 9:00 a 9:30 horas, en la dirección antes citada.

El acto de apertura de ofertas se celebrara el día 18 de julio de 2003, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Centro SCT Durango sita en avenida Río Papaloapan 222, fraccionamiento Valle Alegre, Durango, Dgo., dándose conocer el fallo correspondiente a las 13:00 horas del mismo día.

Los Licitantes deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido por una institución bancaria, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un importe correspondiente al 10% del precio mínimo de avalúo del lote.

Los bienes deberán ser retirados en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de fallo, del lugar arriba mencionado.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Durango, Dgo., a 8 de Julio de 2003.

Director General del Centro SCT Durango

Ing. Rafael Sarmiento Alvarez

Rúbrica.

(R.- 181100)